REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Jesús Eduardo Munera Guicciardi
INCIDENTADO	Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00398 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia # 140 del 14 de septiembre de 2023, se tuteló el derecho de petición del accionante y se ordenó lo siguiente:

> "(…) SEGUNDO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, notifique en debida forma la respuesta al derecho de petición en cuanto al radicado BZ 2023_4650096. Así mismo para que dentro del término señalado resuelva de manera completa, congruente, suficiente y de fondo la solicitud de liquidación de cálculo actuarial radicada bajo el número BZ 2023_4629742 (…)"

No obstante, mediante comunicación electrónica del día hoy, el apoderado judicial del accionante señala que a la fecha la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, no ha dado una respuesta de fondo y por ende no ha cumplido de manera íntegra con lo ordenado en la sentencia que profirió este despacho.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante proveído notificado el 25 de septiembre de 2023 el Despacho procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior

jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada no hizo pronunciamiento alguno.

Con base en lo anterior, y que la respuesta brindada al incidente es ininteligible, este Despacho continuará con el presente tramite incidental, al no evidenciarse cumplimiento a la orden dada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

> Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.
>
> Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
>
> En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá En ese sentido previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN en su calidad de presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, o a quien haga sus veces, superior jerárquico de la ya requerida Doctora María Isabel Hurtado Saavedra Directora de Ingresos por Aportes con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir

el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela, tal como se explicó en la parte motiva.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

RESUELVE

REQUERIR al Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, superior jerárquico de la ya requerida Doctora MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA Directora de Ingresos por Aportes, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a ésta cumplir el fallo de tutela e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

Incidente de desacato
Radicado: 2022-00242
Segundo requerimiento previo a dar inicio

MCJA